

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BoLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(REAL ORDEN DE 5 DE ABRIL DE 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el BoLETIN previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plaza de Velázquez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas o sellos de franqueo, al Editor del BOLETIN.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENTIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de la Administración.

Negociado 4.

En vista de que muchos de los expedientes de quintas que se remiten para su resolución a este Ministerio no se hayan instruido del modo que conviene para su más pronto despacho, ni con arreglo a lo mandado en los artículos 136 y 137 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (Q. D. G.) á fin de evitar dichos inconvenientes, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no admite V. S. ni dé curso á reclamación alguna sobre quintas que se haya presentado en este Gobierno civil después de transcurrido el plazo de 15 días que señala el art. 136 de dicha ley.

2.º Que V. S. bajo su responsabilidad, no omita, en los expedientes de reclamación que según la ley sean admisibles, ninguno de los documentos y formalidades que exige el art. 137 de la ley citada.

3.º Que en las copias de los acuerdos de la Diputación ó del Consejo provincial contra que se reclame, cuide V. S. de expresar la fecha en que se dictaron, y la en que se hicieron saber á los interesados.

4.º Que cuando la cuestión verse sobre la exención de un quinto que alegue mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermano huérfano, incluya V. S. en el expediente un certificado en que la administración de hacienda pública de la provincia haga constar circunstancialmente las varias cuotas de contribución anual que por todos conceptos hay asatisfecho en el año anterior al del reemplazo la persona que se suponga pobre, y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, se-

gun lo que resulte de los amillaramientos respectivos.

5.º Que á todos los expedientes se acompañe el informe razonado del consejo provincial, aunque el fallo contra que se reclame lo haya dictado la Diputación antes del restablecimiento de la ley de 4 de abril de 1845.

6.º Que V. S. cerciorado de que el expediente está completo y reúne toda la instrucción y documentos que previene la ley y las precedentes reglas lo remita á este Ministerio dentro del plazo de un mes que presija el citado art. 137, cuidando V. S. de emitir su dictamen sobre el fondo de la cuestión que en cada caso se promueva.

Y T.º Que no instruya V. S. expedientes ni les dé curso cuando las reclamaciones se refieran á acuerdos sobre la talla ó aptitud física de un quinto declarado soldado ó excluido del servicio como inútil, á no ser que el fallo contra que se reclame haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, único caso en que son admisibles los recursos de esta naturaleza según el art. 132 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Subsecretaría.—Negociado 4.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en varias provincias, y muy especialmente en las del Litoral, circulan clandestinamente libros cismáticos y heréticos cuya lectura condenan de consumo las leyes eclesiásticas y civiles, se ha servido mandar que se dé conocimiento á V. S. de los títulos de las expresadas obras, á fin de que ejerza la mayor vigilancia para descubrir su existencia, ó la de otros impresos de la misma índole, impedir su circulación y perseguir con toda severidad á sus autores y propagadores.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, incluyéndole el catálogo á que se hace referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Índice de los citados libros.

Vida y escritos de San Pedro Apóstol,

en cuatro partes. Sin pie de imprenta. Reflexiones sobre la eternidad. Id.

Carta del Papa Pío VI. Id.

El Sermon en el monte. Publicado por la sociedad americana de tratados, número 150, calle de Nassau, Nueva York.

Preservatiyo contra Roma. Edimburgo imprenta de Temás Constable, impresor de Cámara de S. M. la Reina. MDCCCLVI.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Exemo. Sr. a S. M. la Reina, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se hagan extensivas á toda clase de semillas alimenticias y sus harinas, patatas, paja y heno, las exenciones y franquicias concedidas por Reales decretos de 13 y 20 de agosto último á los trigos que se importen del extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. á fin de que á la posible brevedad se sirva comunicar las órdenes oportunas á las aduanas del Reino, para que tenga cumplimiento esta soberana resolución.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de enero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

Habiéndome hecho presente el Alcalde de Sigüenza encontrarse sin fondos el Depositario de presos pobres de aquella cárcel para atender á la manutención de los mismos, he dispuesto que los ayuntamientos de los pueblos del partido ingresen en la Depositaría de los expresados fondos y en el término de ocho días á cuenta del presupuesto de gastos carcelarios para el año actual, la cantidad correspondiente á su primer semestre con arreglo á lo presupuestado en el año próximo pasado; interín no se apruebea quel por este Gobierno de provincia.

Guadalajara 31 de enero de 1857.—Matías Bedoya.

Don Matías Bedoya, Benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que denunciada por don Elias Ruiz, vecino de esta ciudad, con fecha 28 de diciembre de 1855, la mina de cobre argentífero titulada *La Gruta*, sita en el término de Pardos, distrito municipal del mismo, tuve a bien declarar con fecha 22 del pasado mes de enero del corriente año, caducada la concesión hecha de la referida mina en favor del antiguo dueño, por hallarse en el caso tercero de los comprendidos en el artículo 24 de la Ley de minería. Lo que se inserta para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de febrero de 1857.—Matías Bedoya.

Debiendo tener este Gobierno militar conocimiento exacto de las bajas que ocurren en los asentados de guerra, los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, darán parte inmediatamente cuando en los suyos respectivos falleciere alguno de la expresa clase, á los efectos que convengan.

Guadalajara 30 de enero de 1857.—El Brigadier, Gobernador Militar, Chinchilla.

Insertese.—Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE BRIUEGA.

Por providencia del Sr. D. Jacinto Cavestany, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Briuega y su partido, dictada en 18 del presente mes, y refrendada por el infrascripto escribano, se señala á Eusebio Serando, tendero ambulante que dijó ser de Alcalá de Henares, sin que se haya podido averiguar su paradero, el término de veinte días para que comparezca en este Juzgado á ser notificada del auto en que se manda ofrecerle la causa formada contra Ceona Carrasco y

Pastor, por haberle hurtado un retazo de tela en la feria que se verificó en Torija en 18 de octubre último, que pasado dicho término sin presentarse, se dará al procedimiento el curso que corresponda.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relación número 25.

Los interesados que, á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí o por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 a 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Gradala.

Núm. de salida
de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

Núm. de salida.

Nombres.

15.594	D. Manuel Bonacho.	15.599	D. Natalio Yebra.
15.594	Manuel Justo Ce-		
15.595	rezo.	15.600	Manuel Pardo.
15.596	Nicolás Espuro.	15.601	Juan Bautista Pujol
15.597	Segundo Fernández Gamboa.	15.602	Fermín Sánchez.
15.598	Manuel Valentín Hualde.	15.603	Guillermo Torru-
			biano.

Madrid 27 de enero, de 1857.—V. o
Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Inséntese.—Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Instrucción pú-
blica.—Negociado 1.º.—Anuncio.—
Se halla vacante en la Universidad
de Barcelona, la cátedra de anatomía
descriptiva correspondiente á la facultad
de medicina, á la cual ha de proveerse
por oposición, como prescribe el articulo
113 del plan de estudios.

Los ejercicios se verificarán en Madrid
en la forma prevenida en el título segun-
do, sección quinta del reglamento de
10 de setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se
necesita:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veinticuatro años
de edad.

3.º Haber observado una conducta
moral irreproducible.

4.º Ser doctor en medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Di-
rección sus solicitudes documentadas en
el término de dos meses á contar desde
la publicación de este anuncio en la Ga-
ceta.

Madrid 20 de enero de 1857.—El
Director general, Eugenio de Ochoa.—
Es copia.—El Rector, Tomás de Corral
y Oña.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASASANA.

Con la competente autorización del
Sr. Gobernador civil de esta provin-
cia, tendrá efecto el remate de la cal-
dera para el molino aceitero de es-
tos propios, á los nueve días de
inserto este anuncio y hora de las diez de

También se cita por igual término á
Pedro Madrigal, cuya vecindad se ignora,
para ser interrogado en dicha causa
en la forma competente.

Brihuega y enero 18 de 1857.—Ber-
nardo de Diego y Cerro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIRUELAS.

Se halla vacante la secretaría del
ayuntamiento de Ciruelas con la dota-
ción anual de 1550 reales vellón, pagados
de los fondos municipales, y además los
derechos que le correspondan por las di-
ligencias del Pósito Nacional; será cargo
del que sea agraciado regir el reloj.

Los aspirantes dirigirán sus solicitu-
des al presidente del ayuntamiento hasta
25 del actual, dia en que se pro-
veerá.

Ciruelas 1.º de febrero de 1857.—El
Alcalde, Domingo Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ABLANQUE

Con el competente permiso del señor
Gobernador de esta provincia se saca á
pública subasta el molino harinero per-
teneciente á estos propios. El remate ten-
drá lugar el dia 10 de febrero próximo
bajo el pliego de condiciones que se halla-
rá de manifiesto.

Ablanque 30 de enero de 1857.—El
alcalde, Antonino Medina.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YEBRA

En el pueblo de Valdeniño Fernandez
previa la competente autorización se saca
á pública subasta la corta y carboneo del
monte titulado Perdigneras, el dia 24 del

corriente de 9 a 11 de su mañana, bajo
el tipo de dos reales por cada arroba de

carbon, y el de un real por carga de leña
de las menudas, bajo el pliego de condi-
ciones que estará de manifiesto en la Se-
cretaría del Ayuntamiento de dicho pue-
blo, adjudicándose el remate al mejor
postor que cubra el tipo fijado.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLASECA DE HENARES.

Con competente autorización se saca á
pública subasta en el pueblo de Villaseca
de Henares el dia 25 del corriente, de 9 a
11 de su mañana, la corta y carboneo del
monte titulado Valdebernardo, al tipo

menor de un real y cinco ta- cíntimos
cada una arroba de carbon, verificán-
do el remate con las formalidades de or-
denanza, adjudicándose al mejor postor

que cubra el tipo fijado. El pliego de con-
diciones estará de manifiesto en la Se-
cretaría del Ayuntamiento del referido
pueblo.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASAR TALAMANCA.

Con la competente autorización en el
pueblo del Casar de Talamanca se saca
á pública subasta el dia 24 de los cor-
rientes de 9 a 11 de su mañanas, la corta

y carboneo del monte titulado Coslada,
al tipo menor de tres reales por cada una
arroba de carbon de las que pueda arro-
jar y al de un real por cada carga de le-
ña menuda de á diez arrobas; bajo el

pliego de condiciones que estará de ma-
nifiesto en la Secretaría del Ayuntamien-
to de dicho pueblo, cuyo remate se ve-
rificará con las formalidades de ordenanza

adjudi-
cándose el remate al mejor postor que
cubra el tipo fijado.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUALDA.

En el pueblo de Gualda previa la com-
petente autorización se saca á pública
subasta el dia 20 del corriente de 9 a 11
de su mañana, la corta y carboneo del
monte de sus propios titulado Cerro del

medio, al tipo menor de 2 reales arroba
de carbon de las 4000 que se calcula po-
drá arrojar y al de 50 céntimos carga de

7 arrobas de las leñas menudas de las
2000 que podrá producir, bajo los pliegos
de condiciones que estarán de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento de di-
cho pueblo, verificándose el remate con

las formalidades de ordenanza y adjudi-
cándose al mejor postor que cubra los

tipos fijados.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRAID.

En el pueblo de Traid previa la com-

petencia de ordenanza adju-
dicándose al mejor postor que cubra el
tipo fijado.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIHUEGA.

En la villa de Brihuega con la com-
petente autorización se saca á pública sub-
asta el dia 9 del corriente de 9 a 11 de su
mañana lo corta y carboneo del mon-
te titulado Monte Redondo, al tipo menor
de 51 maravedises por cada una arroba
de carbon de las que pueda arrojar, y ba-
jo el pliego de condiciones facultativo
que estará de manifiesto en la Secretaría
del Ayuntamiento de dicha villa, adjudicán-
dose el remate al mejor postor que cubra
el tipo fijado.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDENIÑO FERNANDEZ.

En el pueblo de Valdeniño Fernandez
previa la competente autorización se saca
á pública subasta la corta y carboneo del
monte titulado Perdigneras, el dia 24 del

corriente de 9 a 11 de su mañana, bajo
el tipo de dos reales por cada arroba de
carbon, y el de un real por carga de leña
de las menudas, bajo el pliego de condi-
ciones que estará de manifiesto en la Se-
cretaría del Ayuntamiento de dicho pue-
blo, adjudicándose el remate al mejor
postor que cubra los tipos fijados.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLASECA DE HENARES.

En el pueblo de Villaseca de Henares
previa la competente autorización se saca
á pública subasta la corta y carboneo del
monte titulado Valdebernardo, al tipo

menor de un real y cinco ta- cíntimos
cada una arroba de carbon, verificán-
do el remate con las formalidades de or-
denanza, adjudicándose al mejor postor

que cubra el tipo fijado. El pliego de con-
diciones estará de manifiesto en la Se-
cretaría del Ayuntamiento del referido
pueblo.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE DUEÑAS.

Con competente autorización se saca á
pública subasta en el pueblo de Campillo
de Dueñas el dia 25 del corriente, de 9 a
11 de su mañana, la corta y carboneo del
monte titulado Coslada, al tipo menor de

tres reales por cada una arroba de carbon
de las que pueda arrojar y al de un real
por cada carga de leña menuda de á diez
arrobas; bajo el pliego de condiciones que

estarán de manifiesto en la Secretaría del
Ayuntamiento del referido pueblo, adjudi-
cándose el remate al mejor postor que
cubra el tipo fijado.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPISABALOS.

En el pueblo de Campisabalo previa la
competente autorización se saca á pública
subasta el dia 25 del corriente 150 sesmas
al tipo menor de 14 reales cada una y cien
tercias al de 18 reales cada una de 9 a 11
de su mañana, bajo el pliego de condi-
ciones que estará de manifiesto en la Se-
cretaría del Ayuntamiento de dicho pue-
blo, verificándose el remate con las for-
malidades de ordenanza y adjudicán-
dose al mejor postor que cubra los

tipos fijados.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUALDA.

En el pueblo de Gualda previa la com-
petente autorización se saca á pública
subasta el dia 20 del corriente de 9 a 11
de su mañana, la corta y carboneo del
monte de sus propios titulado Cerro del

medio, al tipo menor de 2 reales arroba
de carbon de las 4000 que se calcula po-
drá arrojar y al de 50 céntimos carga de

7 arrobas de las leñas menudas de las
2000 que podrá producir, bajo los pliegos
de condiciones que estarán de manifiesto

en la Secretaría del Ayuntamiento de di-
cho pueblo, verificándose el remate con
las formalidades de ordenanza y adjudi-
cándose al mejor postor que cubra los

tipos fijados.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRAID.

En el pueblo de Traid previa la com-

petencia de ordenanza adju-
dicándose al mejor postor que cubra el
tipo fijado.

Inséntese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TRAID.

En el pueblo de Traid previa la com-

—5—

petente autorización se sacan á pública su hasta el dia 21 del corriente de 9 á 11 de su mañana las maderas que con sus tipos á continuación se expresan: 10 tercias al tipo de 48 rs., tercia: 40 sesmas al de 42 reales sesma; y 100 dobleros al de 5 reales uno, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

BUJALARO.

En el pueblo de Bujalaro con la competente autorización se saca á pública su hasta el dia 22 del corriente de 9 á 11 de su mañana la certa y carboneo del monte de sus propios titulado Llano del Chaparral al tipo menor de 1 real y 50 céntimos cada arroba de carbon de las 4200 que se calcula podrá arrojar, y al de 50 céntimos cada carga de leña medida de las 2000 que supone podrá producir, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo remate se verificará con las formalidades de ordenanza, adjudicándose al mejor postor que cubra los tipos fijados.

Insertese.—Bedoya.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MADRID

Se hallan vacantes las escuelas de primeras letras de los pueblos de esta provincia que se expresan á continuación; las cuales deben proveerse por oposición en las que tendrán efecto en el mes de mayo próximo segun está mandado. Lo que por acuerdo de esta comision se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de enero de 1857.—Vicente Cuadrupani, secretario.

Escuelas de niñas.

San Lorenzo, su dotacion 12 rs. diarios y casa.

Cerecedilla, su dotacion 3350 rs. anuales, casa y seis carros de leña muerta.

Valdemoro, su dotacion 3350 reales anuales y casa.

Escuelas de niñas.

Colmenar de Oreja, su dotacion 2667 rs. anuales, 400 para casa, y retribuciones de las niñas.

Estremera, su dotacion 2200 reales anuales, casa, y retribuciones de las niñas.

Insertese.—Bedoya.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Esta Comisión ha acordado recomendar á los ayuntamientos y maestros de las escuelas de esta provincia, la adquisición de obras contenidas en el si-

guiente catálogo, publicado por D. José Gonzalez. Guadalajara 2 enero 1857.—El Presidente, Matías Bedoya.—Manuel Villegas, secretario.

Gran novedad en objetos de Menaje.

Crucificados de estuco., barnizados al natural, perfeccionados que á la vista parecen de talla; los hay que tienen la cruz mas de una vara de altura y sobre media la esfigie, de butto, en 54 reales; otros medianos á 36, y otros mas pequeños á 26 rs., y se remiten con su cajon; todos son á propósito para las escuelas.

Doseles de bastidores de papel, color carmesí rameado, con franjas doradas para colocar los Santos Cristos. El dosele para la esfigie de 54 rs. se dá en 14 reales; el de la mediana de 36 en 12 rs., y el de la mas pequeña de 26 en 10 rs.

Retratos de S. M. la Reina con cristal y marco forrado de papel fino dorado que á primera vista parece de talla, de tamaño de cerca de una vara de altura y tres cuartas de ancho, que pueden competir en la vista con los cuadros de 200 rs., y se dan en 40 rs.

El mismo cuadro y cristal con estampas de N. S. Crucificado, 40 rs. Las estampas dichas sueltas á 6 rs. Estampa de San Casiano á 6 rs. Y 1 y medio reales.

Gran Cuadro del sistema métrico por Merino Ballesteros, aprobado, el mejor y mas económico de precio, de 5 cuartas de largo por 3 de ancho; sus grabados de pesas, medidas, etc., están copiados de los patrones del gobierno, depositados en el Conservatorio de Artes, á 8 rs. ejemplar. El mismo forrado en tela 12 reales.

Las oraciones de entrada y salida para las escuelas en gruesos caracteres para pegarlas en la pared, en tamaño de papel de marca mayor cada una, en 3 rs. las dos! Abecedarios mayúsculos y minúsculos para la pared, á medio real cada uno.

Gran encerado de hule de hilo con su greca alrededor, de vara y media de largo por una de ancho, que comprende en su parte superior la cuadicula para la enseñanza de la caligrafía por demostración, y por bajo el suficiente campo para la práctica de la aritmética, al fabuloso precio de 24 rs.

La gran colección caligráfica de 10 carteles en papel marea imperial, acabada de publicar por esta casa, grabada en hermosos caracteres caligráficos para adorno y enseñanza en las escuelas. Hasta ahora la mayor parte de estas carecen de esta clase de objeto por su mucho coste, pero queriendo llenar este vacío y siempre desinteresados en favor de las escuelas, ponemos su coste al increíble precio de 30 rs.

La misma forrada en tela por el dorso y con medias cañas de madera pintada, en la parte superior e inferior para colgarlas en la pared, que suplen con ventaja á estas puestas en cuadros, en 90 rs.

(Se continuará.)

LOTERIAS NACIONALES

La Dirección general ha dispuesto que el sorteo, que se ha de celebrar el dia 7

de febrero próximo, sea de grandes premios, bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 16,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 120,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1. . . de. . .	35,000.
1. . . de. . .	14,000.
1. . . de. . .	10,000.
12. . . de. . .	500. 6,000.
15. . . de. . .	400. 6,000.
20. . . de. . .	200. 4,000.
50. . . de. . .	100. 5,000.
500. . . de. . .	80. 40,000.
600.	120,000.

Los 16,000 billetes estarán dividido en octavos á Veinte y cinco reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expedido con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 19 de noviembre de 1856.—Mariano de Zea.

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

DE LA MORERA.

Instrucción para su cultivo y la cría de gusano de seda en Galicia (1).

(Continuación.)

La siembra debe hacerse espesa ya por la semilla que se pierde por no nacer, ya también porque, naciendo espesa, pueden arrancarse las plantas que salen tarde. que son siempre las que provienen de granos débiles, con lo que se consigue que las que quedan sean mas fuertes y robustas.

Hecha la siembra, se cubrirá la grana con un dedo de buena tierra sustanciosa, suelta y bien pedrida, y luego se darán al semillero riegos suaves con la regadera, procurando tenerlo húmedo para que germine la semilla, lo que tendrá lugar á los quince ó veinte días si el tiempo favoreciere. Muchos acostumbran cubrir en seguida los viveros con paja larga, como se hace con los guisantes para librados del pico de los pájaros, é ir descubriendo poco a poco las plantas hasta que se hallen al temple de la atmósfera, costumbre que recomendamos á nuestros lectores por encontrarla muy útil.

Puede hacerse la siembra en cajones de las mismas dimensiones que los tableros, y de media vara de profundidad, lo

que creemos mejor, ya porque de este modo pueden abrigarse las plantas en el mal tiempo, lo cual es muy conveniente, ya también porque, para practicar el trasplante, no hay mas que arrancar las tablas de una de las caliceras que puede estar asegurada con clavijas, y sin hacer uso de otro instrumento que los dedos para no lastimar las raíces, ir extrayendo pie por pie para realizar aquello.

Lo mismo la siembra hecha en tableros que la ejecutada en cajones, debe entresacarse cuando son ya algo crecidas las plantas, dejando estas á cuatro dedos de distancia uñas de otras. Antes de empezar esta operación, es preciso tener sumo cuidado de regar los cajones ó tableros para que las que queden no se desarríguen.

La plantación de estaca es mucho mas sencilla, exige por consiguiente menos cuidado, y con ella se forma antes el árbol; pero si bien para los enanos la encontramos mas conveniente, no la creamos tan recomendable para los de alto porte, pues la vegetación en estos no será tan vigorosa, á menos que se cuiden mucho; y como sus raíces son someras, como digimos ya, padecerán algo con los fuertes vientos. Esto no obstante, hemos visto muy buenas y grandes moreras de estaca, para las cuales se daba mas abono y mas labor al terreno que para otras que provenían de semilla y estaban inertiadas.

Las estacas deben tomarse de buen árbol que dé poco fruto, y si pudiere ser ninguno, porque de esta circunstancia, que á primera vista parece de poco valor, resulta el mayor crecimiento de la hoja saltando aquella y que en las últimas edades del gusano cuando se le suministra la hoja sin cortar, si esta lleva muchas moras producen unidas al escremenento de aquella una fermentación que le daña y suele producir el moscardino. Deben ser de rama joven y tener una cuarta de largo no mas. Las multiculis pines así brotan y vegetan de un modo admirable. Hemos visto estaca que puesta en los primeros días de enero del grueso de una pluma, ó menos quizás, tenía en fines de octubre siguiente dos brotes de mas de una pulgada de diámetro y de doce cuartas de alto el uno y diez el otro.

Se continuará.

No ha mucho se hizo el descubrimiento para confeccionar papel fulminante que puede servir para voladuras, el cual los mineros hace ya mucho tiempo han deseado. Es muy delgado, flexible y de todo punto impermeable para el agua, pues no se halla en él, ni un solo pelo. Se puede reservar en el agua, aun que sea para todo un dia sin que se merece ni en una sola gota. En los taladros ó perforaciones no ocupará tanto lugar como el papel gordo que ordinariamente se emplea en sitios húmedos, de manera que la pólvora que haya dentro se conservará perfectamente seca, y como en su consecuencia se ahorrará pólvora y tiempo, puede decirse que el ramo de minas ha hecho con el tal papel una adquisición notable.

